

BUENOS AIRES, 29 de septiembre de 2015

VISTO la actuación N° 6289/15, caratulada: “P,JS sobre inconvenientes con la provisión de audífono”; y

CONSIDERANDO:

Que OEM, madre de JSP, afiliada al INSSJP N°....., con domicilio en Talar de Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, denuncia un retraso de nueve meses, desde que realizó el pedido, en la entrega del audífono.

Que reclamó en varias ocasiones, la provisión de la ortesis sin resultado alguno.

Que el profesional tratante, en agosto del corriente año, solicitó por nota la provisión urgente del audífono, manifestando el condicionamiento de la salud y educación que le genera la falta del mismo.

Que se considera fundamental el derecho a la salud que asiste a los beneficiarios del Instituto, para mejorar su calidad de vida, habiendo sido este derecho garantizado por la Constitución Nacional.

Que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, sin que la provisión del audífono se hubiera hecho efectiva, esta Institución estima procedente, EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), para que arbitre con premura las medidas necesarias para concretar la provisión del audífono que requiere la afiliada **JSP**, a través del proveedor designado o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, en forma inmediata.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los

bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia de este último;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) a que arbitre -con premura- las medidas necesarias para resolver el **Expte. N°**y concretar así la provisión del audífono que requiere la afiliada **JSP**, a través del proveedor designado o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, en forma inmediata.

.ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **00063/15**